

Expediente: 17465/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 22/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27264004859 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 17465/24



H108012714755

Expte.: 17465/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/12/2024 se apersona la letrada Maria Soledad Slame Brain, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra ELEMENTOS Y MATERIALES INDUSTRIALES SRL, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Ochenta y Cuatro con 15/100 (\$131.784,15), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N° BTE/15291/2024, por el impuesto impuesto sobre los ingresos brutos convenio multilateral – sanción – resolución M 7955/2024 (multa aplicada por omisión de pago originada en la presentación inexacta de las Declaraciones Juradas a sus respectivos vencimientos, anticipos 01 a

05/2022 – orden de inspección N° 202301197) Padrón: 09243020001 expedida por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 del Código Tributario Provincial.-

Que intimada de pago y citada de remate, la accionada no se apersona en autos.

Posteriormente la parte actora en fecha 14/03/2025 comunica que la ejecutada canceló la totalidad de las obligaciones que se reclaman en el presente juicio. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

En fecha 12/05/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

De las constancias de autos se desprende que la actora inicia la presente acción y posteriormente comunica que la demandada canceló la totalidad de la deuda reclamada.

Así de la compulsa de autos, en especial del Informe de Verificación I 202502985 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda BTE/15291/2024 deuda en concepto del Impuesto INGRESOS BRUTOS - Multa Artículo 85 CTP, padrón 09243020001, periodo 5/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 28/02/2025, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la posición 5/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA – DECRETO 1243/3 ME.

Atento a lo expuesto corresponde tener presente que se encuentra canceladas las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo Boleta de Deuda BTE/15291/2024.

Restando expedirme sobre las costas, resalto que la accionada abona la deuda reclamada con posterioridad al inicio de la presente demanda, lo que generó que la actora ponga en movimiento todo el aparato jurisdiccional para obtener el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de \$131.784,15, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$400.000 incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo Boleta de Deuda BTE/15291/2024, por lo considerado.-

II.- COSTAS a la ejecutada. 61 CPCCT.-

III.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Maria Soledad Slame Brain, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000).**-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 21/05/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.